

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

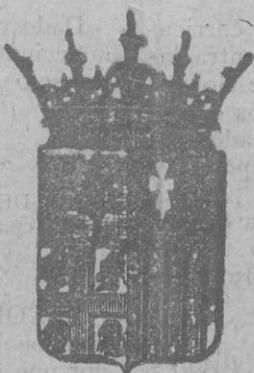
Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por su inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo así pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* no halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 marzo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN prorrogando hasta el 1.º de mayo próximo el plazo para la adquisición de licencias para uso de aparatos receptores de radiodifusión.

Núm. 65.

Ilmos. Sres.: A propuesta del Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, con el fin de completar los trabajos de estadística de aparatos receptores de radiodifusión y para que todos los interesados dispongan con amplitud de tiempo hábil para realizar el pago de la actual cuota anual por licencia para uso de aparato radiorreceptor particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el plazo voluntario para la adquisición de dichas licencias determinado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de diciembre de 1929 (Gaceta" nú-

mero 341), hasta el 1.º de mayo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1930.—Berenguer.

Señores Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación y Director general de Comunicaciones.

(“Gaceta” 22 febrero 1930.)

REAL ORDEN, CIRCULAR, disponiendo que los beneficios de amnistía sólo se aplicarán cuando los acusados o condenados lo hayan sido por hechos realizados en el período que ha estado en suspenso la Constitución de la Monarquía.

Núm. 67.

Excmo. Sr.: El decreto-ley de 5 del corriente mes de febrero, al conceder amnistía en el apartado A) de su artículo 1.º a los acusados o condenados por los delitos de rebelión y sedición común y militar y sus conexos, y por el de negligencia previsto y castigado en los artículos 276 y 277 del Código de Justicia Militar, se ha inspirado en el propósito de terminar con la inquietud espiritual, fundiendo a todos en sentimientos de cordialidad, propósitos en los que no encaja aplicar tales beneficios a hechos realizados remotamente y que no guardan, por tanto, ninguna relación con las expresadas circunstancias.

En atención a ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que los beneficios de amnistía que se otorgan a los delitos que se especifican en el apartado A) del

artículo 1.º del Real decreto-ley de 5 del corriente mes de febrero, y a los cometidos contra las Cortes, Consejo de Ministros y forma de Gobierno, sólo se aplicarán cuando los acusados o condenados lo hayan sido por hechos realizados durante el período que ha estado en suspenso la Constitución de la Monarquía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1930.—Berenguer.

Señor...

(“Gaceta” 22 febrero 1930.)

REAL DECRETO-LEY restableciendo el Ministerio de Estado.

EXPOSICION

SEÑOR: Desaparecidas las circunstancias que determinaron la incorporación del Ministerio de Estado a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Gobierno de V. M. considera llegado el momento de restablecer el Departamento ministerial que siempre tuvo a su cargo el despacho de los asuntos exteriores, sin otra limitación que la que alcanza igualmente a los demás Ministerios por el hecho de integrar entre todos el Gobierno, cuya dirección general, tanto en la política interior como en la exterior, corresponde en primer término al Presidente.

No se trata, pues, de una creación. El Ministerio de Estado, que en realidad nunca ha dejado de existir, siquiera al aparecer unido circunstancialmente a la Presidencia, se sustituyese su título por el de Asuntos Exteriores, vuelve a ocupar en la organización de la Administración española el lugar que le corresponde de derecho como sucesor directo de la que fué primera Secretaría de Estado, modificándose en este sentido el Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1928.

Al efecto, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 21 de febrero de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 539.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Ministerio de Estado, con el mismo carácter, facultades y atribuciones que le correspondían al ser incorporado a la Presidencia del Consejo de Ministros por el Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1928, y se reorganizarán en dicho Departamento los servicios y Centros que dependen actualmente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.

Artículo 2.º Se restablece el cargo de Ministro de Estado.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda introducirá en los créditos presupuestos las modificaciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto-ley, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministro, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 22 febrero 1930.)

REAL DECRETO suprimiendo las Delegaciones gubernativas creadas por Real decreto de 20 de octubre de 1923.

EXPOSICION

SEÑOR: Restablecido, con la normalidad constitucional, el espíritu autónomo y descentralizador que corresponde a los Municipios, debe cesar en ellos toda fiscalización y tutela que se aparte de las normas legales.

Con tal designio, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de febrero de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 540.

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas, a partir de esta fecha, las Delegaciones gubernativas creadas por Real decreto de 20 de octubre de 1923.

Artículo 2.º Los Jefes y Oficiales de Ejército, titulares de dichas Delegaciones, quedarán en la situación que se determine por el Ministerio del Ejército.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles de cada provincia se harán cargo de los asuntos y expedientes en trámite que obren en poder de los Delegados gubernativos, ordenando su curso conforme a las disposiciones vigentes y en su caso decretando el archivo si la continuación del trámite no fuere legal.

Artículo 4.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en los anteriores artículos.

Dado en Palacio a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 22 febrero 1930.)

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo que el día 10 de marzo próximo se verifique el acto del concurso para el Servicio Nacional de Radiodifusión.

Núm. 71.

Excmo. Sr.: De los estudios ya realizados, en cumplimiento de lo ordenado por Real orden circular de 7 del mes corriente (“Gaceta” número 40), por la que se suspende la celebración del concurso para la adjudicación del Servicio Nacional de Radiodifusión, resulta que puede efectuarse dicho acto conforme estaba previsto, sin perjuicio de que con oportunidad se determinen las variaciones que procedan relacionadas con el funcionamiento de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, que no han de alterar ninguna circunstancia esencial del mencionado asunto, teniendo en cuenta, por otra parte, que no existiendo causa justificada, debe prevenirse todo per-

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo quede constituido, en la forma que se indica el Tribunal que ha de juzgar las Memorias del concurso a plazas de Médicos de Baños.

Núm. 208.

Excmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Estatuto de Baños y aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928 y Real orden de 8 de enero del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que el Tribunal que ha de juzgar las Memorias del concurso a plazas de Médicos de baños, verificado el día 31 del pasado mes de enero, quede constituido en la norma siguiente: Ilmo. Sr. D. Francisco Bécares Fernández, Consejero de Sanidad, Presidente; D. Hipólito Rodríguez Pinilla y D. José Casares Gil, Catedráticos de Hidrología médica y de Análisis químico, Vocales, y D. Carlos Rubio de la Torre, Jefe de Negociado de este Ministerio, Secretario; los cuales podrán constituirse y comenzar a juzgar las Memorias que se hayan presentado hasta la fecha y las que se vayan presentando en lo sucesivo, con objeto de hacer las propuestas correspondientes lo más brevemente posible, a fin de no demorar los nombramientos y de que puedan estar los nuevos Médicos Directores en sus puestos antes del comienzo de las temporadas oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 24 de febrero de 1930.—Marzo.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Director general de Sanidad.

(Gaceta 26 febrero 1930).

REAL DECRETO admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Sanidad a D. Antonio Horcada Mateo.

Núm. 648.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Sanidad Me ha presentado D. Antonio Horcada Mateo.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Director general de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Doctor en Medicina e Inspector de Sanidad de la provincia de Madrid.

Núm. 649.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gobernación,

Vengo en nombrar Director general de Sanidad, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Doctor en Medicina e Inspector de Sanidad de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

juicio a cuantas entidades hubieran realizado trabajos y gastos para concurrir al concurso de referencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se efectúe el acto del concurso para el Servicio Nacional de Radiodifusión el día 10 de marzo próximo, con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 26 de julio de 1929 (“Gaceta” número 208), pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de dicho mes y año (“Gaceta” número 211), con las modificaciones consignadas por Real decreto de 6 de noviembre del mismo año (“Gaceta” número 311), y en el local, hora y forma determinada en la Real orden de 27 de julio primeramente citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1930.—Berenguer.

Señor...

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Julio de Urbina y Ceballos Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte.

Núm. 590.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública Me ha presentado D. Julio de Urbina y Ceballos Escalera, Marqués de Cabriñana del Monte.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Luis Espada y Guntín, ex Ministro de la Corona.

Núm. 591.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Espada y Guntín, ex Ministro de la Corona, a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en nombrarle Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino a D. José Asensio Caro, Magistrado de Cuentas de primera clase del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Núm. 593.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a D. José Asensio Caro, que era Magistrado de Cuentas de primera clase del suprimido Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador del Banco de Crédito Local de España a don Francisco Javier García de Leániz y Arias de Quiroga.

Núm. 650.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador del Banco de Crédito Local de España Me ha presentado D. Francisco Javier García de Leániz y Arias de Quiroga.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Gobernador del Banco de Crédito Local de España a D. Luis Rodríguez de Viguri.

Núm. 651.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador del Banco de Crédito Local de España a D. Luis Rodríguez de Viguri.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo se incluyan en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley de 13 de noviembre de 1928, los productos benzoilmorfina y demás éteres de la morfina.

Núm. 219

Excmo. Sr.: La Secretaría general de Asuntos Exteriores, en comunicación de 12 de febrero del año en curso, transcribe otra manifestando que la Comisión consultiva del Opio y otras drogas nocivas, llama la atención sobre la benzoilmorfina y demás esteres de la morfina que por su composición caen dentro de la esfera de acción de las disposiciones del Convenio del Opio, de Ginebra, del 19 de febrero de 1925.

Teniendo en cuenta lo que precede y lo dispuesto en la base 49 del Real decreto-ley número 824, de 30 de abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de esta fecha se incluyan en el apartado A) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045, del 13 de noviembre de 1928, los productos benzoilmorfina y demás esteres de la morfina.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1930.—Marzo.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(“Gaceta” 27 febrero 1930.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo se realice con carácter extraordinario la amortización de los títulos que se indican de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de febrero de 1920.

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro a virtud de la comunicación de la

Junta que en el Banco de España realiza los sorteos de Deuda pública, en la cual solicita, con ocasión de la próxima renovación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de febrero de 1920, la reforma del cuadro de amortización de la expresada Deuda, con el fin de poder amortizar por centenas y decenas los títulos que la representan:

Resultando que los de la Deuda amortizable indicada tendrán que ser renovados por agotamiento de cupones al hacer efectivo el número 120, vencerán en 15 de mayo de 1931, y que del cuadro de amortización aparece que dicha Deuda estará representada, una vez verificado el sorteo número 40, que se celebrará el día 15 de abril de 1931, por los siguientes títulos:

209.590, de la serie A, importantes 104.795.000 pesetas.
63.020, de la serie B, importantes 157.550.000 pesetas.
53.303, de la serie C, importantes 266.515.000 pesetas.
12.860, de la serie D, importantes 160.750.000 pesetas.
10.214, de la serie E, importantes 255.350.000 pesetas.
4.104, de la serie F, importantes 205.200.000 pesetas, o sea en total 353.091 títulos, por un valor en junto de pesetas 1.150.160.000:

Resultando que para amortizar, a partir de 15 de julio de 1931, por centenas los títulos de las series A, B, C y D, y por decenas los de las series E y F, sería preciso un gasto de pesetas 1.160.000 nominales, importe de 90 títulos de la serie A; 20 de la serie B; 3 de la serie C; 60 de la serie D; 4 de la serie E, y 5 de la serie F:

Considerando que habiendo de celebrarse el mismo día los sorteos correspondientes a Deudas amortizables 5 por 100, emisiones de 1920, 1917 y 1927, con impuesto y siendo la cantidad fijada para la amortización la misma en cada sorteo, ha de resultar necesariamente que, conforme avance el tiempo, tendrá que ser mayor el número de títulos amortizados, llegando el día en que pueda celebrarse en una sola sesión el sorteo correspondiente a las tres emisiones expresadas:

Considerando que tal dificultad se allana aumentando el número de títulos a amortizar cuando se realice el canje de los de 1920 por los de 15 de mayo de 1931, en la forma que la Junta propone, o sea por centenas las series A, B, C y D, y por decenas las series E y F, con la cual reforma, en vez de extraer del bombo de la expresada emisión 857 bolas, sólo habría que extraer 37, y en el penúltimo sorteo se extraerían 93, en lugar de 2.152, produciéndose una economía de importancia no sólo en el tiempo de duración de los sorteos, sino en el número de bolas a fabricar y de libros destinados a la amortización, listas y demás gastos:

Considerando que en 1900, al formar el cuadro de amortización, no se tuvo en cuenta la conveniencia de que las series que tienen mayor número de títulos se ajustasen en número exactamente a múltiplo de diez, como ahora ha hecho la Dirección de la Deuda en los empréstitos últimamente realizados, con el fin de evitar los inconvenientes apuntados:

Considerando que no es nuevo este caso en la Deuda pública de España, pues realizada la sus-

REAL DECRETO disponiendo que la Exposición Nacional de Bellas Artes se celebre en los Palacios del Retiro en el próximo mes de mayo.

EXPOSICION

SEÑOR: La Exposición Nacional de Bellas Artes que, con arreglo a los preceptos de su Reglamento, aprobado por Real decreto de 6 de marzo de 1924, venía celebrándose periódicamente en esta Corte cada dos años, no ha tenido lugar desde 1926, aplazándose la correspondiente a 1928 para evitar su coincidencia con el concurso de nuestros artistas al Pabellón Español de la que aquel mismo año se celebraba en Venecia, y disponiéndose después que la correspondiente al año actual se verificase en Sevilla, a cuyo fin hubieron de dictarse las oportunas disposiciones, derogadoras en parte del citado Reglamento.

Los motivos, que bien pueden calificarse de momentánea oportunidad, en que se basaron ambas disposiciones, desaparecen hoy: el primero, ante la conveniencia de no prolongar por más tiempo la solución de continuidad establecida en el curso periódico de nuestro Certamen artístico, que, aun verificándose nuevamente a la par que el de Venecia, no admite ya demora; y el segundo, no sólo por la razonada solicitud de gran número de artistas, desearos de que la Exposición se celebre en esta Corte, sino también por la misma importancia de la Exposición Ibero-Americana, que no necesita nuevos estímulos de concurrencia, a trueque de alterar un Estatuto por cuya integridad y conservación se muestran decididos defensores los futuros concurrentes al Certamen.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de febrero de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Santiago Stuart y Falcó.

REAL DECRETO

Núm. 656.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en los Palacios del Retiro, en el próximo mes de mayo, con sujeción al Reglamento de 6 de marzo de 1924.

Artículo 2.º Las obras que hayan de figurar en la misma se entregarán en dichos Palacios desde el día 10 de marzo hasta el 10 de abril, ambos inclusive, a cuyo fin se habilitarán previamente los locales oportunos.

Artículo 3.º Las horas de recepción de obras serán las reglamentarias, de nueve a dos de la tarde y de cuatro a seis de la misma.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Exposiciones, aprobado por Real decreto de 6 de marzo de 1924.

Dado en Palacio a veintidós de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Santiago Stuart y Falcó.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN disponiendo que los Vocales que deben figurar en las Cámaras Agrícolas provinciales, restablecidas por Real decreto de 18 del actual, sean los Vocales propietarios que fueron elegidos como tales y estaban en suspenso en sus cargos, y no los que hubieran sido designados con carácter interino.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Por el artículo 1.º del Real decreto número 535 de 18 del corriente, de este Ministerio, se restablecen las Cámaras Agrícolas provinciales, constituidas con arreglo a los preceptos contenidos en el de 2 de septiembre de 1919; y por el artículo 2.º se dispone queden constituidas tales Cámaras por las mismas personas y en la misma forma que lo estaban al publicarse el Real decreto de 6 de septiembre último creando las Cámaras de la Propiedad rústica.

Pero como en algunas provincias estaban en suspenso los Vocales elegidos y funcionaban aquellas con los nombrados con carácter interino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Vocales que deben figurar en las Cámaras Agrícolas provinciales, restablecidas por Real decreto de 18 del actual, sean los Vocales propietarios que fueron elegidos como tales y estaban suspensos en sus cargos, y no los que hubieran sido designados con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1930.—Wais. Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 22 febrero 1930.)

REAL ORDEN prohibiendo temporalmente la importación en España de loros y otras aves de la misma familia receptibles a la psitacosis.

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: Vista la difusión alcanzada en algunos países por la Psitacosis, enfermedad de los loros y familias afines, que por ser transmisible a la especie humana ha ocasionado víctimas en el extranjero, y accediendo a lo solicitado por el Ministro de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se prohíba temporalmente la importación en España de loros y otras aves de la misma familia receptibles a la Psitacosis; debiendo los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de las Aduanas adoptar las medidas adecuadas para el más exacto cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 25 febrero 1930.)

REAL ORDEN resolviendo las instancias que se indican, una de la Comisión designada para la redacción de un anteproyecto de Reglamento relativo al servicio de Garantía y Vigilancia oficiales de los metales preciosos, y otra del Gremio de Joyería al por menor, de Madrid.

Núm. 106.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que suscriben, de una parte, la Comisión designada por Real orden de

28 de octubre de 1926 para la redacción de un anteproyecto de Reglamento relativo al servicio de Garantía y Vigilancia oficiales de los metales preciosos, y de otra, el Gremio de Joyería al por mayor de Madrid, en solicitud, la primera, de que se defina la subsistencia de dichos comisionados, y, en su caso, la situación y actuación que les corresponde, así como que queden en suspenso y sin efecto las disposiciones transitorias del Reglamento publicado en la "Gaceta de Madrid" de 25 de enero del corriente año, en tanto se procede al conveniente estudio, revisión y modificación de la legislación y reglamentación de Metales preciosos, y expresando la segunda las conclusiones aprobadas en Junta general por el Gremio de Joyería al por menor de Madrid, que fueron: significar al señor Ministro la necesidad ineludible de una reglamentación del contraste, por ser ello garantía para los fabricantes de joyas, comerciantes y compradores, y solicitar que se suspenda la aplicación del referido Reglamento y se abra una información pública sobre el texto del mismo por un tiempo que se juzgue prudencial, con el fin de que todos los gremios a quienes la reglamentación afecta, puedan hacer las observaciones pertinentes:

Resultando que por acuerdo de la Subdirección de Industria se solicitó informe del Consejo Industrial en 19 del mes corriente:

Resultando que este organismo asesor dictaminó, según se le pedía, con fecha 24 del mismo mes, en el sentido de que, conforme determina el apartado 2.º de la citada Real orden de 28 de octubre de 1926, la actuación de la Comisión mencionada debe entenderse que cesó al entregar su dictamen en el plazo por aquella Soberana disposición señalado, habiéndose recogido el espíritu que la Comisión reflejaba en su informe en el Reglamento que el Consejo Industrial propuso; que puede accederse a lo solicitado ampliando los plazos prescritos en las disposiciones transitorias del Real decreto de 21 de noviembre de 1923, pero que debe seguirse contrastando con arreglo a la legislación antigua y por medio de los punzones que venían usándose:

Considerando que se trata de dejar en suspenso la aplicación de un Real decreto, con objeto de introducir en la reglamentación que por él se hace las modificaciones que se estimen convenientes en beneficio, así de la industria a que se refiere, como de los compradores que demandan la necesaria garantía del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se considere terminada la actuación de la Comisión que se nombró por Real orden de 28 de octubre de 1926, por haber cumplido con cuanto se le ordenó al entregar su dictamen en el plazo señalado.

2.º Que al objeto de recoger las observaciones que las entidades interesadas en la industria y el comercio de joyas pudieran aportar para la aplicación del servicio, muy especialmente las de aquellas que no hubiesen sido oídas por carecer de representación en la Comisión mencionada, se establezca hasta 1.º de abril próximo un plazo durante el cual puedan exponer su criterio, suspendiéndose como consecuencia hasta 1.º de mayo, la fecha en que ha de tener eficacia el Reglamento definitivo; y

3.º Que en tanto éste se pone en vigor, sigan los Fieles contrastes de metales preciosos comprobando la ley de los mismos con arreglo a la legislación antigua y con los punzones que venían usando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1930. — Wais.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 25 febrero 1930).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN denegando autorización solicitada por el Ayuntamiento de Daroca para celebrar un mercado dominical.

Núm. 303.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Daroca, en solicitud de autorización de un mercado que dice se viene celebrando, tradicionalmente, los domingos en dicha población:

Resultando que a dicha instancia se acompaña un expediente en el que constan: una certificación del Secretario del Ayuntamiento, con referencia del acta de la sesión celebrada el día 5 de febrero de 1927, en la que se acordó por unanimidad solicitar la excepción de la ley del Descanso dominical para el comercio y la industria de dicha ciudad desde las ocho de la mañana hasta la una por ser estas las horas del mercado, y que se tramitará el oportuno expediente; declaración de varios vecinos de edad avanzada, quienes afirman la tradicionalidad del mercado, que se hacía precisamente en domingo; certificaciones de los Alcaldes de Retascón, Mainar, Orcajo, Atea, Nombrevilla, Used y Manchones, afirmando la existencia y necesidad de tal mercado; declaraciones de varios vecinos de Retascón, Used, Atea, Orcajo, Manchones y Nombrevilla, aseverando la tradicionalidad y continuidad del mismo; declaraciones de cinco dependientes de comercio de Daroca, asegurando la existencia del mercado, sin que ello suponga la renuncia de las compensaciones que les concede la Ley; otra del señor Cura Regente de la Iglesia de Santa María de los Corporales, quien asevera que en dicha ciudad, el domingo está considerado como mercado, y entiende que debe ser exceptuado del descanso en domingo, con las compensaciones a que hubiera lugar; una declaración de Reformas Sociales (hoy Delegación local del Consejo de Trabajo), quienes dicen que el domingo se ha considerado mercado en Daroca desde tiempo inmemorial:

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1927 se interesaron por este Ministerio nuevos documentos para cumplimentar la Real orden de 17 de enero de 1922, y que posteriormente fueron aportados: a), una instancia de varios dependientes de comercio de la localidad, en número de 11, quienes ponen en conocimiento del Ministerio su oposición a tal mercado, manifestada por escrito a la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, según la copia que se adjunta, en la cual se dice que si el mercado tradicional de trigos existió, ya no tiene importancia; b), un informe de la Junta provincial de Reformas Sociales o Delegación provincial del Consejo de Trabajo, en el sentido de que únicamente "se cree necesario declarar la excepción solicitada del mercado de trigos en los meses de agosto, septiembre y octu-

bre"; c), otro informe de la Cámara Oficial de Comercio y de la Industria, de Zaragoza, afirmando la existencia del antiguo mercado de trigo, al que concurrían los labradores de la comarca a comprar y vender, y que continúa actualmente en las fábricas de harinas y almacenes de la ciudad sin interrupción; d), una certificación demostrativa de que en el archivo municipal no hay datos relativos al mercado a causa de un incendio; e), un oficio en que el Alcalde de Daroca comunica al señor Gobernador de Zaragoza que no se encuentra calendario ni anuncio alguno que haga referencia al mercado; f), una instancia de 17 dependientes de comercio, protestando contra la solicitud de la declaración del mercado tradicional, que dicen no existe:

Resultando que solicitados aún nuevos documentos, fueron unidos al expediente una certificación del Secretario del Ayuntamiento, relativa a la no existencia de Sociedades obreras; otra ídem, haciendo constar que el número de dependientes empleados en la localidad es de 29; otra del Presidente de la Junta del Sindicato Agrícola Católico de la ciudad, informando que desde tiempo inmemorial se considera el domingo como día de mercado o feria, y otra igual del Presidente y Junta de la Sociedad de Cosecheros en el mismo sentido, y, por último, un ejemplar o certificación literal de las Ordenanzas municipales de Daroca anteriores al año 1904, o sea las suscritas en 1895, en las cuales no se hace referencia alguna a la celebración del mercado dominical:

Considerando que del examen detenido de todos los documentos aportados no se puede llegar a la convicción de la existencia indubitada de un mercado tradicional dominical en la verdadera acepción del mismo, ya que lo que únicamente se demuestra es la existencia, anterior a las modernas fábricas y vías de comunicación, de un pequeño núcleo de compradores de trigo, que aprovechan el domingo para realizar sus transacciones:

Considerando que no se aportan calendarios, periódicos ni otras publicaciones ni documentos que se refieran a tal mercado, y que en las Ordenanzas municipales de 1895, al tratar de las ferias y mercados de la ciudad, tampoco se hace referencia a tal mercado dominical:

Considerando que los dependientes que se oponen a la concesión del mercado, negando la existencia del mismo, son muchos más que los que se inclinan a la concesión; que la misma Delegación provincial del Consejo de Trabajo entiende que la excepción para el mercado de trigo debe limitarse a los meses de agosto, septiembre y octubre:

Considerando que, por la índole y finalidad de la legislación sobre descanso dominical, ha presidido siempre el criterio más restrictivo en la concesión de las excepciones previstas en la Ley, y que en cuanto a las motivadas por celebración de mercados o ferias dominicales se ha exigido constantemente que queden previa y plenamente demostradas las circunstancias de tradicionalidad, persistencia y necesidad absoluta de su celebración, lo que no ocurre en el caso de que se trata:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la excepción solicitada por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de la ciudad de Daroca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de febrero de 1930.—Guad-el-Jelú.

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

(“Gaceta” 24 febrero 1930).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Anunciando que la Legación de Rumanía en Madrid ha comunicado que la denuncia de los Acuerdos comerciales concluidos en Bucarest entre España y Rumanía el 30 de abril de 1923 y el 23 de mayo de 1927, no comenzarán a surtir sus efectos hasta el 1.º de mayo próximo.

En nota de 21 del corriente, la Legación de Rumanía en esta Corte ha comunicado que la denuncia de los Acuerdos comerciales concluidos en Bucarest entre España y Rumanía el 30 de abril de 1923 y el 28 de mayo de 1927 no comenzará a surtir sus efectos hasta 1.º de mayo próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al anuncio publicado en la “Gaceta” del 4 de diciembre de 1929.

Madrid, 24 de febrero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 25 febrero 1930).

MINISTERIO DE FOMENTO

Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.

Prorrogando hasta el 31 de marzo próximo el plazo para satisfacer en período voluntario la Tasa de Rodaje, correspondiente a los años 1927 y 1928.

La recaudación en período voluntario de Tasa de Rodaje, correspondiente a los años 1927 y 1928, terminó el día 20 del actual, pero en vista de las instancias promovidas ante el señor Ministro de Fomento, ha acordado.

Que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan satisfacer, sin recargos de ninguna clase y hasta el día 31 de marzo próximo, la Tasa de Rodaje de 1927 de 1928.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de febrero de 1930.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

(Gaceta 26 febrero 1930).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza.

Aprobando el acta de recepción definitiva de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Uncastillo (Zaragoza).

Vista la instancia de D. José Salvador Carasusán, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Uncastillo (Zaragoza), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que los Sres. Horn y Compañía, de su propiedad y para que le sirviese de garantía al contratista, entregaron en 3 de octubre de 1925, en la Caja general de Depósitos, 10 títulos de la Deuda amortizable 4 por 100, importante 23.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 266.379 de entrada y 106.660 de registro.

Resultando que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Uncastillo, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista D. José Salvador Carasusán, en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones, fué recibido definitivamente, cual consta en el acta unida al expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908:

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto de 26 de marzo de 1927:

Considerando que la indicada devolución ha de sobreentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla al no ostentar ni menos acreditar su calidad de mandatario de su fiador.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción, definitivamente, de las obras, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a los Sres. Smit, Horn y Compañía, o a quien legalmente les represente, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 266.379 de entrada y 106.660 de registro, una vez que sean satisfechos los correspondientes derechos reales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1930. El Director general, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

(“Gaceta” 22 febrero 1930.)

Junta Central de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional.

Circulares.

Circulares relativas a auxilios y protección a los huérfanos de dicha Junta.

La Junta Central interina de mi presidencia, en sesión del día 6 de los corrientes, y en consonancia y cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de septiembre de 1929, acordó que, a fin de normalizar los servicios de protección que le están encomendados, y para el consiguiente enlace en cada una de las provincias, se proceda a la constitución inmediata, en cada una de ellas, de las Juntas respectivas, por los elementos designados en el mencionado Decreto, y con arreglo a las siguientes bases:

a) La presidencia de la Junta provincial recaerá en la Directora o Director de la Escuela Normal, previo acuerdo entre ambos, y de no llegar a éste, la designación la efectuará el Profesorado de ambas Normales, donde existan, los que procederán a la elección oportuna conjuntamente.

b) Las señoras Inspectoras e Inspectores de Primera enseñanza, de cada provincia deberán también determinar, por acuerdo previo entre ellos, los que como Vocales han de formar parte de la Junta.

c) Como Vocales representantes del Magisterio nacional serán designados la Maestra nacional de la capital que tenga mejor número en el Escalafón, y el Maestro que, siendo también de la capital, sea el más moderno en dicho Escalafón.

Los respectivos elementos adoptarán las medidas convenientes para que las Juntas provinciales queden constituidas el día 1.º del próximo mes de marzo, remitiendo, a esta presidencia, acta de la constitución.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo y para su conocimiento y demás efectos, tengo el honor de comunicar a V. SS. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 14 de febrero de 1930.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales, Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas.

(“Gaceta” 22 febrero 1930.)

La Junta Central interina de mi Presidencia, en sesión del día 6 de los corrientes, y en uso de las facultades y atribuciones que le concede el Real decreto de 13 de septiembre del pasado año, acordó, para poder dar comienzo a la concesión de auxilios y realizar la protección de los huérfanos que le está encomendada, lo siguiente:

1.º Que, por los representantes legales o por las personas que hoy tengan a su cargo a los huérfanos de Maestro o Maestra, fallecidos con posterioridad a 1.º de noviembre último, se proceda a la petición de auxilio y protección, justificando el fallecimiento del causante o causantes, la existencia de tales huérfanos, edad, pensión que disfrute o pueda corresponderles, estudios que realicen, propósitos para su porvenir y cuanto juzguen conducente a la determinación de la protección más adecuada.

2.º Las peticiones se dirigirán al Presidente de esta Junta Central, en papel simple, reintegradas, únicamente, con el sello correspondiente a la protección, advirtiéndose que las concesiones se harán guardando el orden cronológico de su recepción.

3.º Las protecciones o auxilios que se acuerden y concedan, tendrán carácter provisional en tanto que entre en vigor, de modo definitivo, el Reglamento oportuno de dicha organización; y

4.º Rogar al Magisterio nacional y a la Prensa profesional la mayor difusión de este llamamiento para el mejor conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de febrero de 1930.—El Director general Presidente, Suárez Somonte.

(“Gaceta” 22 febrero 1930.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las causas criminales que han sido declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia territorial, que se publica en el “Boletín Oficial” en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del R. D. de 29 de mayo de 1911.

Continuación). — Véase el B. O. del 30 de enero).

AÑO 1892

- Pilar.—Pedro N., por hurto.
 Id.—José Tejero y otros, por hurto.
 Id.—Bernabé Muñoz, por lesiones.
 Id.—José Sagarra, por lesiones.
 San Pablo.—Lesiones a Julio Sastrofer (1.ª parte).
 Id.—Robo de dinero a D. Juan Gascón.
 Id.—Lesiones a Joaquín Gascón.
 Id.—Pascuala García y otra, por hurto.
 Id.—Robo de dinero a José Andréu.
 Id.—Lesiones a Tomás Sancho Logroño.
 Id.—Pablo Linares y otra, por atentado.
 Id.—Lesiones a Teresa Oliete.
 Id.—Pilar Royo, por lesiones.
 Id.—Benita Martínez, por disparo.
 Id.—Miguel Trallero y otros, por lesiones.
 Id.—Ramón Bonet, por estafa.
 Id.—Narciso Blanco Murillo, por hurto.
 Belchite.—Cesáreo García y otro, por hurto.
 Caspe.—Pedro Morel, por lesiones.
 Id.—Pedro Bielsa y otra, por hurto.
 Id.—Carlos Ibáñez y Crespo, por hurto.
 Id.—Pedro Centol y otros, por lesiones.
 Id.—Teodoro Morer, por hurto.
 Id.—Injurias a la autoridad de Caspe.
 Pilar.—Muerte de Javier del Rey.
 Id.—Sustracción de dos cadenas de la vía de Barcelona.
 Id.—Leoncio Zalaya, por hurto.
 Id.—Emilio Rubió y otros, por hurto.
 Id.—Julio Compañán, por viajar sin billete (primera parte).
 San Pablo.—Muerte de Antonia Marco.
 Id.—Martín Tiera, por robo.
 Id.—José Ramón Bielsa, por falsificación.
 Caspe.—Lesiones a Cesáreo Beltrán y otro.
 Id.—Daños en propiedad de Francisco Catalán.
 Id.—Dionisio Salas Mur, por muerte.
 Id.—Rafael Aznar y otros, por homicidio.
 Id.—Cosme Aguerri, por homicidio.
- Huesca.—Aprehensión en términos de Torla.
 San Pablo.—Francisco Lóriz y otros, por hurto.
 Id.—Félix Jerónimo Cabildo.
 Id.—Atentado y hechos denunciados al Juzgado de Caspe.
 Pilar.—Ignacio Gacias y otros, por hurto.
 Id.—Manuel Orduña, por hurto.
 Id.—Juan Pablo Barrachina y otro, por hurto.
 Id.—Lesiones a Mariano Murillo.
 Id.—Simón Latre, por hurto.
 Id.—Mariano Abadía, por hurto.
 Belchite.—Catalina Valfagón, por hurto.
 Id.—Antonio Medrano y otro, por extravío.
 Id.—Desobediencia a D. Ruperto García.
 Id.—Telesforo Engay, por disparo.
 Id.—Bernardo Clemente Pelegrín, por lesiones.
 Id.—Juana Cubero y otro, por hurto.
 Id.—Gregoria Aragiés, por lesiones.
 Caspe.—Testamento extraído de causa contra Ratael y Ricardo Aznar y otros.
 Id.—Muerte de Leonardo Navarro.
 Id.—Joaquín Poblador y otra, por hurto.
 Id.—Agustín Martell y otro, por hurto.
 Tamarite.—Francisco Camón y otros, por contrabando.
 Pilar.—Tentativa de robo en casa de José López.
 San Pablo.—José Pérez, por resistencia.
 Id.—Muerte de Josefa Ariza.
 Id.—Hurto de efectos a Lorenzo Borobio.
 Belchite.—Josefa Graells y otra, por desobediencia.
 San Pablo.—Robo de prendas a Carmen Cebollada.
 Id.—Hurto de prendas a Faustino López.
 Id.—Antonio Navarro, por lesiones.
 Id.—José Artigas, por aprehensión.
 Sos.—José Mayayo, por exacciones.
 Pilar.—Abusos inferidos a D. Francisco Cubillos.
 Id.—Incendio de alfalfa de D. José Millán.
 Pilar.—Lesiones a Tadeo Montemayor.
 Id.—Lesiones a Manuel Morales.
 San Pablo.—Cayetano Manresa, por lesiones.
 Id.—Lesiones a Manuel Aranda.
 Id.—Quiterio Escudero, por atentado.
 Id.—Incendio de un horno de D. Florencio Ara.
 Id.—Lesiones a Santiago Olmos.
 Id.—María Torres, por hurto.
 Id.—Estefanía López, por hurto.
 Id.—Demetrio Rubio y otro, por hurto.
 Id.—Casilda Bonilla, por hurto.
 Id.—Victoriano Felipe y otro, por lesiones.
 Id.—León García y otro, por robo.
 Belchite.—Manuel Aina, por daños.
 Caspe.—Muerte de D. Rodrigo Cañado.
 Id.—Hurto de pinos en propiedad de Simón Aguilar.
 Id.—Amenazas a Francisco Nieto.
 Id.—Daños en una finca de Catalina Monfull.
 Id.—Muerte del niño Pedro Miravete.
 Id.—Lesiones a Mariano Herrera.
 Id.—Muerte de Miguel Giménez.
 Id.—Muerte de Santiago García.
 Id.—Desobediencia a José Gil, Agente de la autoridad ejecutivo.
 Id.—Daños en propiedad de Joaquín Gimeno y otro.
 Id.—Distribución de proclamas anarquistas en Fábara.
 Id.—Muerte de Elías Citoler.
 Id.—Francisco de Paula, por desobediencia.
 Teruel.—Carmelo Lizaga, por hurto.
 Id.—Teresa Monterde y otra, por lesiones.
 San Pablo.—Ramón Corbalán, por disparo.
 Caspe.—Desobediencia y amenazas al guarda José Ballabriga.

- San Pablo.—Macario Serrano, por retención.
 Id.—Francisco Ferrer, por lesiones.
 Id.—Florencio Antonio Lahoz, por desobediencia.
 Id.—Juan Pablo Barrachina, por hurto.
 Id.—José María Corso, por atentado.
 Pilar.—Estupro de Manuela Lacambra.
 Id.—Toribio Domínguez, por estafa.
 Id.—Injurias a la autoridad por medio de la imprenta.
 Id.—Francisco Alonso y otro, por hurto.
 Id.—José Pedro Arnas, por muerte.
 Id.—Mariano Jerónimo Ramos Galán, por robo.
 Id.—Antonio Arruga, por hurto.
 Id.—Nicolás Bonifacio Ligorred y otro, por hurto.
 Id.—Mariano Benemel y otros, por lesiones.
 Id.—Gerardo de Gracia y otros, por hurto.
 Id.—Marcos José Soguero y otros, por hurto.
 San Pablo.—Sustracción de aves de Matías Miror.
 Id.—Lesiones a Mariano Gómez.
 Id.—Jacinto Julián Gómez, por lesiones.
 Id.—Victoriano Pascual Alonso, por estafa.
 Id.—Hermenegildo Masip, por robo.
 Id.—Timoteo Ruiz Clemente y otros, por atentado.
 Pilar.—Lesión a Mariano Martín.
 Id.—Lesión a Vicente Santaolalla.
 Id.—Lesión a Manuel Martín.
 Id.—Angel Anglada y otro, por injurias.
 Id.—Calixto Pérez, por estafa.
 Id.—Mariano Sáenz, por hurto.
 Id.—Alejo Ciriaco Royo, por hurto.
 Id.—Josefa Millán, por robo.
 Id.—Manuel Sánchez y otro, por estafa.
 Belchite.—Hurto de leñas de José Palomar.
 Id.—Melchora Cebollada, por hurto.
 Id.—Paulino Zapater, por hurto.
 Caspe.—Rudesindo Guin Vidal, por lesiones.
 Id.—Francisco Solé y otro, por atentado.
 Pilar.—Manuel Procas Tejedor, por disparo.
 Id.—Gregoria Seral Alcubierre, por disparo.
 Id.—Salvador Garín, por homicidio.
 Id.—Juan Barbajosa, por hurto.
 San Pablo.—Rifa prohibida por la Diputación provincial de esta ciudad.
 Id.—Cipriano Lesaca y otros, por infidelidad.
 Belchite.—Aniceto Gascón y otro, por hurto.
 Id.—Nicolás Ramos y otros, por hurto.
 Caspe.—Malversación de fondos atribuida a don Victorio Acebedo.
 Id.—Violación de la correspondencia particular.
 Id.—Pedro Juan Llop, por asesinato.
 Id.—Eusebio Hueso y otros, por robo.
 Id.—Pascual López, por lesiones.
 Id.—Francisco Llop y otro, por hurto.
 Id.—Joaquín Pelegrín y otro, por prevaricación.
 San Pablo.—Dominica Simón Polo y otra, por coacción.
 Id.—Natalio Villarroya por estupro.
 Id.—Lesiones a Marcos Arantegui.
 Id.—Lesión a Higinio Serrano.
 Id.—Robo a D. Miguel Izquierdo.
 Pilar.—Hurto a Luisa Blanco.
 Id.—Lesiones a María Vera.
 Id.—Exacciones ilegales en el pueblo de Peñaflor.
 Id.—Ramón Martín y otros, por coaligación.
 Id.—Supuesta estafa a la Sociedad Bertrán, de Barcelona.
 Belchite.—Cesáreo Francisco Berné, por lesiones.
 Caspe.—Muerte de Roberto Gamundi.
 Id.—Lesiones a Dámaso Bel.
 Id.—Lucas Valentín Trens y otros, por lesiones.
 San Pablo.—Lesiones a Cristóbal Torres.
 Id.—Amenazas a Nicolasa y Andresa Sangüesa.
 Id.—Lesiones a Catalina Campos.
 Id.—Disparo de arma de fuego a varios gitanos por Nicolás Castellón.
 Id.—Lesión a Joaquín Aznar.
 Id.—Saturnino de Gracia, por hurto.
 Pilar.—Robo a D. Luis Calahorrano.
 Id.—Alfonso Blasco, por hurto.
 Id.—Alejandro Galindo, por falsedad.
 Belchite.—Pedro Nalvair y otro, por estafa.
 Caspe.—Francisco Enfedaque, por robo.
 Pilar.—Juan Cruset y otros, por robo.
 San Pablo.—Modesto Julián Alba, por robo.
 Id.—Cipriano Delgado y otros, por robo.
 Id.—Antonio Madrona y otro, por estafa.
 Belchite.—Pablo Ruiz Rubio, por hurto.
 Caspe.—Abusos deshonestos con la niña Raimunda García.
 Id.—Incendio de una barquilla de Francisco Solé.
 Id.—Muerte casual de Antonio Solé.
 Id.—Miguel Lardier y otro, por hurto.
 Id.—Manuel Beltrán, por atentado.
 Caspe.—Pablo Llop y otro, por lesiones.
 Id.—Hurto de efectos en la Estación de Barcelona.
 Id.—Sebastián Aguas, por homicidio.
 Belchite.—Sixto Sebastián y otro, por robo.
 Id.—José Cadena Rasa y otros, por allanamiento.
 Id.—Muerte del niño Santiago Aguilas.
 Caspe.—Muerte de Manuela Borruey.
 Belchite.—Daños en propiedad de Martín Noguera.
 Caspe.—Lesiones a Casimiro Porta.
 San Pablo.—Vicente Lamo, por injurias.
 Id.—Lesiones a Juan del Val.
 Pilar.—Fijación de pasquines en esta Ciudad.
 Id.—Francisco Moreno y otro, por homicidio.
 Pilar.—Lesiones a Luis Aule.
 Id.—Lesiones a Pascual Ibáñez.
 San Pablo.—Lesiones a Escolástica García.
 Id.—Lesiones a Benjamín Terrén.
 Id.—Pedro Corru y otro, por lesiones.
 Belchite.—José Molinos Lafoz, por desobediencia.
 Id.—Francisco Barrao, por homicidio.
 Id.—Cristóbal Julián Laguías, por robo.
 Caspe.—Antonio Llop y otros, por asesinato.
 Id.—Muerte de Joaquín Repollés.
 Id.—Incendio de mies de Jorge Comás.
 Id.—Incendio de mies de la Sra. Condesa de Sástago.
 Id.—Muerte de D. José Rovua.
 Id.—Muerte de Francisco Martínez.
 Id.—Juan Bordes, por hurto.
 Id.—Modesto Vallagüí, por usurpación.
 La Almunia.—Lesiones a Simón Felipe.
 San Pablo.—Mariano de Gracia y otro, por hurto.
 La Almunia.—Ponciano Diez, por robo.
 Id.—Lesiones a Joaquina Almenara y otra.
 Id.—Incendio de mieses de las eras de Alfamén.
 Id.—Robo de reses a D. Antonio Martín.
 Id.—Muerte de Patricio Jimeno.
 Id.—Pedro Correas y otro, por muerte.
 Id.—Miguel Torres y otros, por prolongación de funciones.
 Id.—Francisco Domínguez, por homicidio.
 Id.—Manuel Lardiez, por hurto.
 Id.—Balbina Martínez, por muerte.
 Id.—Gregorio Gay, por lesión.
 Id.—Vicente Martínez, por disparo.
 Id.—Matías Jimeno, por hurto.
 Id.—Santiago Inés García, por lesiones.
 Belchite.—Vicente Beatove y otro, por homicidio.
 Id.—Rafael Marín, por disparo.
 Caspe.—María Roca Solé y otros, por abandono

- La Almunia.—Incendio de un pajar de Basilio Hernández.
- Id.—Raimundo García, por hurto.
- Id.—Manuel Sancho y otro, por enajenación.
- Id.—León Trasobares, por exacción.
- Pilar.—Lesiones a Pascuala Sanz.
- La Almunia.—Hilario Amador, por hurto.
- Pilar.—Tentativa de suicidio de Florencia Antio.
- S. Pablo.—Lesiones a Julián Ferrer.
- Id.—Lesiones a D. Juan Bragulat.
- Id.—Pedro Rubio, por robo.
- Belchite.—Incendio de mies de Roberto Garcés.
- Caspe.—Jesús Vázquez y otro, por lesiones.
- Id.—Muerte de Teófilo Abellaned.
- Pilar.—Simona Callao, por estafa.
- Id.—Muerte de Eugenio Porcal.
- S. Pablo.—Incendio de un almacén de José Laborda.
- Id.—Lesiones a Amado Vidal.
- Id.—Francisco López, por hurto.
- Id.—Domingo Antonio Lera, por atentado.
- Belchite.—Josefa Graells, por quebrantamiento.
- Id.—Pedro Rubio, por hurto.
- Id.—Martín París, por disparo.
- Caspe.—Muerte de Francisco Garín.
- Id.—Hurto de cañizos a Antonio Campanales.
- Id.—Pedro Aruosto, por lesiones.
- Id.—Francisco Tomás Sariñena, por disparo.
- Id.—Lesiones a José Ros.
- Pilar.—Muerte de Sebastián Benedí.
- S. Pablo.—Lesiones a Trinidad Adán.
- Id.—Lesiones a Agustín Insa.
- Id.—Gregorio Alcober, por daños.
- La Almunia.—Francisco Pimpinuela, por violación.
- Caspe.—Hurto a Julián Taberner.
- La Almunia.—Muerte de Antonio Muñoz.
- Id.—Desobediencia al Juez municipal de Alpartir.
- Id.—Manuel Bielsa y otro, por hurto.
- Id.—Santos Gracia y otro, por disparo.
- Id.—Ramón Aparicio Jaime, por homicidio.
- Id.—Isidoro Cotela, por hurto.
- Id.—Manuel Embid, por hurto.
- Pilar.—Lesiones a Dolores Esteban.
- S. Pablo.—Lesiones a Cristóbal Montesinos.
- Pilar.—Dionisio Pina, por atentado.
- Teruel.—Luis Alcura y otros, por falso testimonio.
- S. Pablo.—Asunción Gracia, por hurto.
- Id.—Lesiones a María Villagrasa.
- Id.—Lesiones a Juan Jaime Guillén.
- Pilar.—Lesiones a Luisa Madrid.
- Id.—Lesiones a María Mesado.
- Id.—Alejo Marcén y otros, por lesiones.
- Id.—Cándida Aguilar, por hurto.
- Teruel.—Joaquín Alegre, por lesiones.
- Huesca.—Francisco Sánchez y otros, por coacción.
- Caspe.—Constantino Lafarga, por hurto.
- La Almunia.—Lesiones a Abdón Martínez.
- Id.—Lesiones a Josefa Valero y otra.
- Id.—Francisco Frax, por disparo.
- Id.—Inocencio Millán, por disparo.
- Id.—Celestino Cortés, por lesiones.
- Id.—Abelardo Aznar, por prevaricación.
- Id.—Mariano Martínez y otro, por desobediencia.
- Id.—Manuel Bueno y otros, por hurto.
- Id.—Pedro Ramos, por lesiones.
- Id.—Fidela Arcubín y otros, por hurto.
- Id.—Lorenzo Ondiviela, por hurto.
- Id.—Manuel Tudela, por disparo.
- Id.—Mariano Orna y otro, por lesiones.
- Id.—Roque Gil, por estafa.
- Belchite.—Disparos a la casa de D. Roque Sánchez.
- Id.—Desobediencia y amenazas a los recaudadores de la contribución.
- Caspe.—Desacato al Presidente del Ayuntamiento de Caspe.
- Id.—Muerte de Manuela Gracia.
- Id.—Antonio Sariñena, por robo.
- La Almunia.—Muerte de Pantaleón Loscu.
- Id.—Robo de ropas a Mariano Ortú.
- Id.—Disparos a Vicente Sanz.
- Id.—Hurto de un pernil a Manuel Ros.
- Id.—Daños por distracción de aguas.
- Id.—Alejandro Lasarte, por atentado.
- Id.—Julián Antonio Salazar, por lesiones.
- Id.—Alejandro Lasarte, por lesiones.
- Id.—Robo de un par de botas, atribuido a José Ibáñez y otro.
- Id.—Lesiones a Isabel Matoque.
- Id.—Manuel Oria y otro, por hurto.
- Id.—Muerte de Pilar Hernández.
- Id.—Violación de Isidra Aguado.
- Id.—Muerte de Benito Hospital.
- Id.—Daños en propiedad de Sixto Boné.
- Id.—José Calvo, por hurto.
- Id.—Hurto de uvas a Saturnino del Val.
- Id.—Usurpación de dos campos de D.^a María Mur.
- Id.—Fructuoso Martínez, por robo.
- Id.—Pascual Embid, por lesiones.
- Id.—Francisco Casas, por lesiones.
- Id.—Zacarías Longares, por disparo.
- S. Pablo.—Dámaso Caberos, por insultos.
- Id.—Lesiones a Manuel Pollo.
- Id.—Melchor Corzán y otro, por hurto.
- Id.—Lesiones a Julián Celma.
- Pilar.—Haber empeñado una sortija D. Salvador Luganti.
- Id.—Suicidio de María Benedí.
- Id.—Lesiones a Fermín Pinilla.
- Id.—Pedro Casorrán, por lesiones.
- Id.—Justa Fron, por hurto.
- Belchite.—Ildelfonso Clavero, por desobediencia.
- Id.—Román Pina, por tentativa de violación.
- Calatayud.—Gaspar Sisamón y otros, por homicidio frustrado y robo.
- Caspe.—Lesiones a Elena Cabezas.
- Id.—Lesiones a varios trabajadores.
- Id.—Lesiones a Ramón Barriendos.
- La Almunia.—Felipe Manresa, por hurto.
- Id.—Félix Lamarca, por infracción.
- Id.—Antonio Soria, por desacato.
- Id.—Faustino Ramos, por robo.
- Id.—María Millán, por hurto.
- Id.—Luciano Serrano, por lesiones.
- Pilar.—Supuesto robo en la Sociedad de recreo "La Tertulia".
- Id.—Lesiones a José Moreno.
- Id.—Francisco Crespo, por desobediencia.
- Id.—Tentativa de suicidio de Serafín Pérez.
- Id.—Supuesta falsedad en las cuentas municipales de La Puebla de Alfindén.
- Id.—Agustín Tomás Jimeno, por hurto.
- S. Pablo.—Lesiones a Joaquín Ruiz.
- Id.—Ramona Díaz, por estafa.
- Id.—Lesiones a Manuela Millán.
- Id.—Martina Latorre, por hurto.
- Id.—Defraudación al Municipio de esta ciudad.
- Id.—Muerte casual de Simón Jimeno.
- Id.—Antonio Cinca y otro, por lesiones.
- La Almunia.—Lesiones a Gregorio Callén.
- Id.—Amenazas a D. Domingo Bernad.
- Id.—Hurto de leñas a Manuel Lenguas.
- Id.—Rosendo Fuerte, por hurto.

Id.—Justo Bágüena, por hurto.
 Id.—Cecilio Pérez, por disparo.
 Id.—Antonio Alonso y otros, por lesiones.
 Id.—Marcos Murillo, por hurto.
 Id.—Eufrasio Fuentes, por lesiones.
 Id.—Fructuoso Martínez, por hurto.
 Id.—Manuel Creso, por lesiones.
 Id.—Juan de Dios Mozota y otro, por disparo.
 Id.—Joaquín Aznar y otros, por robo.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

Aguarón.

Con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el día 30 del actual, en la Casa Consistorial y a la hora de las doce, tendrá lugar la subasta de arriendo del arbitrio de pesas y medidas de este municipio para durante los meses de abril a diciembre, bajo el tipo de 1.125 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de las condiciones.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores se celebrará una segunda, una hora después, con el 25 por 100 de rebaja.

Aguarón, a 3 de marzo de 1930. — El Alcalde, Hilarión Cuartero.

Azuara.

Desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Matrona titular de este Municipio, conforme dispone la R. O. de 26 de septiembre de 1929, se anuncia por segunda vez, con el haber anual de 600 pesetas y por el plazo de treinta días, a fin de que, durante el mismo, puedan los aspirantes presentar sus instancias en esta Alcaldía, con su título profesional y justificantes de sus servicios y méritos.

Azuara, a 3 de marzo de 1930. — El Alcalde, Alberto Tollo.

Navardún.

El día veinte de marzo actual y hora de las diez, en la Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de 17 lotes de árboles de chopo; cada lote oscida entre cuatro y seis árboles, a 35 pesetas cada lote.

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Navardún, a 1 de marzo de 1930. — El Alcalde ejerciente, Inocencio Garos.

Monreal de Ariza.

En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de Aguas, se convoca a todos los propietarios de tierras que rieguen con aguas de las acequias tomadas del río Jalón en los azudes denominados «Azud Bajero» y «Azud del Romeruelo», enclavados dentro de este térmi-

no municipal, para que el día 15 de abril próximo, a las diez horas, concurren a una reunión, que tendrá lugar en la Casa Consistorial, con objeto de proceder a la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes.

Si en ese día no se reúne suficiente número, se celebrará sesión, con los que concurren, en segunda convocatoria, el día 19 del mismo mes de abril, a las diez horas y en el mismo local.

Monreal de Ariza, 3 de marzo de 1930. — El Alcalde, Félix Moros.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 946.

Zaragoza.—Pilar.

EDICTO

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado, a instancia de Antonio Erice Irurita, contra D. Domingo Ferrer, sobre pago de 4 890'95 pesetas de principal, gastos de de protesto, intereses y costas, he acordado publicar el presente edicto, citando de remate a dicho demandado, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los expresados autos y se oponga a la ejecución, si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciendo constar que ha sido practicado el embargo, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de aquél, y que las copias simples presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta. — César de Prado. — El Secretario, por Flórez, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

Para ocuparse de asuntos a que se refiere el art. 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de regantes, se convoca a Junta general ordinaria, o todos los propietarios vecinos y terratenientes, para el día nueve del corriente, a las catorce, en la Casa Consistorial; advirtiendo que, de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará otra sesión, el día diez y seis del actual, en el sitio y hora ante citados; apercibiendo que en esta última se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 1.º de marzo de 1930. — El Presidente, Manuel Franco.

IMPRESA DEL HOSPICIO

cripción del empréstito de Amortizable 5 por 100, de 1917, en vista de que acudió tal número de titulares del pequeño ahorro, que dió lugar a que los títulos de la serie A fueran 400.000, se dispuso que éstos se amortizasen por centenas; y como asimismo fueron 89.997 los títulos a entregar de la serie B, la Real orden de 30 de mayo de 1917, al aprobar el expediente promovido en este Centro directivo a virtud de comunicación del Banco de España, con el fin de que los títulos de la serie B se ajustasen a múltiplo de diez, decretó la amortización extraordinaria de los títulos de la serie B, números 89.991 al 997, último de la serie; que su importe de 17.504 pesetas se formalizase con cargo al crédito que, para el pago de intereses y amortización de la Deuda emitida, autorizaba el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1916, y que en el oportuno cuadro de amortización se hiciese constar la extraordinaria de los mencionados siete títulos:

Considerando que hoy existe la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, cuya única función es, según su Ley, "la amortización extraordinaria de la Deuda del Estado interior o exterior, sea perpetua o amortizable", y que más fácil y más ventajoso que en aquel entonces le sería al Estado verificar la amortización extraordinaria propuesta:

Considerando que, consultado el caso a la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, ésta, que tiene por fin la amortización extraordinaria de la Deuda, coincidente con la propuesta formulada por la Junta de Sorteos del Banco de España, acordó, el 13 del actual, adquirir los títulos precisos para facilitar la extinción extraordinaria que se solicita:

Considerando que el Estado puede anticipar las amortizaciones, en atención a que el artículo 5.º del Real decreto de creación de esta Deuda, de 19 de mayo de 1900, que dispone "que la amortización podrá anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados",

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se realice, con carácter de extraordinaria, la amortización de los siguientes títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 26 de febrero de 1920: 90 de la serie A, 20 de la serie B, 3 de la serie C, 60 de la serie D, 4 de la serie E y 4 de la serie F; en total, 181 títulos, de un valor de 1.160.000 pesetas nominales.

2.º Que en consecuencia con el acuerdo de la Caja de Amortización de la Deuda del Estado, de 13 de febrero del actual, adquiera los títulos precisos y los ceda a la Dirección de la Deuda para que sean destruidos por el fuego una vez que se haya celebrado el sorteo número 40, de 15 de abril de 1931; y

3.º Que, deducidos de los anteriores valores, se forme el oportuno cuadro de amortización que habrá de estamparse al dorso de los títulos que representarán la Deuda amortizable al 5 por 100, de 1920, a partir de 15 de mayo de 1931, y que la amortización extraordinaria citada conste en el referido cuadro de amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

("Gaceta" 27 febrero 1930).

REAL DECRETO disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 9.º del Real decreto-ley de 21 de junio de 1924, reorganizando la Administración Central y Provincial de la Hacienda pública.

EXPOSICION

SEÑOR: Al refundirse en un solo Centro del Ministerio de Hacienda, con la denominación de Dirección general de Tesorería y Contabilidad, por el Real decreto-ley de 21 de junio de 1924, las funciones encomendadas a la Dirección general del Tesoro público y a la Intervención general de la Administración del Estado, se agruparon también en las Dependencias centrales y provinciales, bajo el nombre de Tesorerías-Contadurías, las que venían desempeñando las Tesorerías e Intervenciones de Hacienda, predominando en aquellas Dependencias la función contable, especialmente atribuida en su dirección y ejecución al Cuerpo de Contabilidad del Estado, razón por la que el artículo 9.º del expresado Real decreto-ley reconocía indistintamente a los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y a los del Pericial de Contabilidad el derecho a ocupar las Jefaturas de las Tesorerías-Contadurías Centrales y provinciales.

Restablecida hoy, por virtud del Real decreto-ley de 4 del mes actual, la antigua organización, y siendo, por tanto, el servicio preponderante en las Intervenciones Centrales y provinciales el de Contabilidad, se hace necesario modificar aquel precepto, derogando el derecho de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad a ocupar las Jefaturas de las nuevas Tesorerías de Hacienda y concediéndoles el de ser nombrados indistintamente, con los del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública para las Jefaturas de las Intervenciones Centrales y provinciales de Hacienda, ya que ha pasado a formar parte de estas Dependencias la función contable que es base esencial de la encomendada a la Intervención general de la Administración del Estado.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 25 de febrero de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

Núm. 597.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 9.º del Real decreto-ley de 21 de junio de 1924, reorganizando la Administración central y provincial de la Hacienda pública, quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 9.º Las Jefaturas, tanto de las Intervenciones afectas a los servicios centrales como provinciales, podrá encomendarse indistintamente a funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o del Pericial de Contabilidad del Estado, según se estime más conveniente a las necesidades del servicio".

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.— El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

("Gaceta" 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO dejando en suspenso la aplicación del artículo 73 del Real decreto de 3 de enero de 1930, que puso en vigor los Presupuestos generales del Estado para el año actual, por el cual se distribuye entre los Departamentos Ministeriales el exceso de los ingresos sobre los gastos del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 73 del Real decreto de 3 de enero último, poniendo en vigor los presupuestos generales del Estado para 1930, dispone la distribución que ha de darse al exceso de los ingresos sobre los gastos del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929.

La suma de los créditos que por dicho artículo se distribuye entre los Departamentos ministeriales asciende, en números redondos, a 265 millones de pesetas, y como aún es desconocido el saldo de la liquidación del último presupuesto, por no estar rendidas las cuentas de cierre del ejercicio, siendo por consecuencia imposible determinar todavía la cuantía de aquel exceso, si llegara a existir, y como además el Gobierno de V. M. tiene decidido propósito de hacer una escrupulosa revisión de los gastos públicos, acomodando éstos a las necesidades ineludibles de los servicios, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, considera indispensable se declare en suspenso el citado precepto, y, a tal fin, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de febrero de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

Núm. 598.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación del artículo 73 del Real decreto de 3 de enero de 1930 que puso en vigor los presupuestos generales del Estado para el año actual, por el cual se distribuye entre los Departamentos Ministeriales el exceso de los ingresos sobre los gastos del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1929.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de lo preceptuado en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO suprimiendo las Cajas especiales de todos los organismos, cualquiera que sea su denominación, creadas a partir del año 1923 para la ejecución de obras y servicios del Estado.

EXPOSICION

SEÑOR: Consecuente el Gobierno con el criterio que inspiró el restablecimiento en todo su vigor de los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad, acordó en reciente Consejo de Ministros autorizar al de Hacienda para proponer a V. M. la supresión e incorporación al Tesoro público de las Cajas especiales de los organismos creados en número considerable durante la etapa dictatorial, dotados con diversas clases de recursos, que les han sido especial-

mente atribuidos para la realización de las obras o servicios que les fueron confiados.

De momento, la reforma no tiene más trascendencia que la de concentrar en las arcas del Tesoro público las importantes cantidades que existen diseminadas en diferentes Cajas y Establecimientos de crédito, toda vez que se mantienen en su actual estructura y funcionamiento los organismos afectados, incluso para disponer de las cantidades que necesitan para el desenvolvimiento de sus funciones, en tanto un previo y detenido estudio, que harán los Ministros de que respectivamente dependan, de las necesidades de los servicios que tienen encomendados, determine las modificaciones que convenga introducir en la organización o funcionamiento de los mismos.

Tal es la razón del adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 25 de febrero de 1930.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

Núm. 599.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las Cajas especiales de todos los organismos, cualquiera que sea su denominación, creadas a partir del año 1923 para la ejecución de obras y servicios del Estado, en cuanto los fondos que administran procedan de créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado, de impuestos especiales para cuya exacción hayan sido autorizados, o bien de operaciones de crédito bajo la garantía de dicho recurso o con el aval del Estado.

Los expresados fondos existentes a la fecha de la publicación del presente Decreto, ya se hallen en la Caja de dichos organismos o estén depositados en Bancos o cualesquiera otra clase de entidades, deberán ingresarse en el plazo de diez días en el Tesoro público, a disposición de los propios organismos; en la inteligencia de que a partir de aquella fecha, y en tanto no se efectúe el ingreso referido, no podrá disponerse pago alguno.

Dicho ingreso se realizará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga el organismo su domicilio, imputándose a un concepto especial de Acreedores del Tesoro, grupo de depósitos, expresivo del título o nombre del organismo interesado.

Artículo 2.º De igual manera ingresarán en el Tesoro los recursos que en adelante hayan de hacerse efectivos los organismos de que se trata, procediéndose en la siguiente forma:

Para la realización de asignaciones consignadas en el Presupuesto del Estado, se practicará una operación de formalización, en virtud de la cual se efectúe virtualmente el pago y el ingreso simultáneo en la cuenta de la entidad respectiva.

Cuando se trate de la cobranza de impuestos o arbitrios especiales, o de productos de la emisión de empréstitos, el ingreso lo efectuará la misma entidad en el Tesoro a medida que los vaya recaudando.

Artículo 3.º Los organismos a que el presente Decreto se refiere continuarán, mientras otra cosa no se disponga, con su actual estructura orgánica y seguirán desempeñando los servicios que tienen encomendados, disponiendo de los fondos de su cuenta con el

Tesoro mediante pedido en que se detallan las atenciones que deba satisfacer, expresando los nombres de los acreedores, obra o servicio por el cual deba hacerse el pago o importe de las cantidades respectivas, terminando con una demostración, destinada a la comprobación constante de su cuenta, que indique el saldo disponible de la misma, la suma que solicite para satisfacer las detalladas obligaciones y el resto que quede para ulteriores pagos.

Las Cajas del Tesoro harán entrega de la suma solicitada, a la representación autorizada del organismo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del pedido.

Dado en Palacio a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL DECRETO admitiendo la dimisión del cargo de Director general de los Registros y del Notariado a don Manuel Banzo y Echenique.

Núm. 596.

Vengo en admitir a D. Manuel Banzo y Echenique la dimisión que Me ha presentado del cargo de Director general de los Registros y del Notariado.

Dado en Palacio a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

(“Gaceta” 26 febrero 1930.)

REAL DECRETO nombrando Director general de los Registros y del Notariado a D. Pedro Sabau y Romero.

Núm. 664.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Sabau y Romero, Oficial, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Justicia y Culto,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros y del Notariado.

Dado en Palacio a dieciséis de febrero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Justicia y Culto, José Estrada y Estrada.

(“Gaceta” 27 febrero 1930.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN resolviendo consulta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza sobre aplicación del artículo 46 del Real decreto de 19 de mayo de 1928.

Núm. 353.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, sobre la aplicación del artículo 46 del Real decreto de 19 de mayo de 1928, así como el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que la concesión del 20 por 100 de matrículas gratuitas a que se refiere el mencionado artículo, debe ser sobre el número de inscripciones por cada asignatura y curso; y

2.º La matrícula de Honor, como ha de obtenerse por asignatura, ha de aplicarse, no a todo el curso siguiente, sino a una asignatura de dicho curso, y si fuesen tantas las matrículas de Honor las obtenidas como asignaturas comprenda el curso inmediato primero, habrán de aplicarse a éste, y así sucesivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1930.—Alba. Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(“Gaceta” 24 febrero 1930.)

REAL ORDEN abriendo concurso público para la adquisición, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, de colecciones de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal.

Núm. 355.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material pedagógico, relativa a la adquisición, por concurso público, de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por esa Dirección general, se abra concurso público para la adquisición de colecciones de pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, cada una de las cuales ha de constar de los objetos siguientes: dobles decímetros, de madera; metro plegables; cintas; cintas métricas de 10 metros; noniums de acero de 20 centímetros; decímetros cúbicos, de madera, desmontables; juegos de medidas de lata para líquidos, de forma alta; juegos de medidas de lata para líquidos, de forma baja; juegos de medidas de madera o hierro, para áridos, incluyendo el decalitro; balanzas Roverbal de dos kilogramos; juegos de pesas de hierro de 50 gramos a un kilogramo, y juegos de pesas de latón, de un gramo a un kilogramo; debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la “Gaceta”, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (paseo María Cristina, número 4, bajos) el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

2.ª También acompañarán a la instancia, resguardo de la Caja general de Depósitos, que acredite haber constituido en ella 1.000 pesetas como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.^a Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 ó más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.^a Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.^a Las Casas adjudicatarias perderán el depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha, y la Casa multada quedará imposibilitada, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.^a La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 30.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1930.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.
(“Gaceta” 24 febrero 1930.)

REAL ORDEN dejando sin efecto el concurso anunciado para la adquisición de películas positivas y negativas con destino a los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza.

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden de 12 de diciembre último que se continúe el concurso abierto por la de 11 de mayo anterior, en cuanto se refiere a la adquisición de películas positivas y negativas con destino a los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, no pudiendo llevarse a cabo en los días restantes del mes de diciembre citados los trabajos de exhibición necesarios para seleccionarlas, y teniendo en cuenta que los créditos destinados a dicha adquisición eran los figurados en el presupuesto para el año 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto el mencionado concurso, pudiendo devolverse las fianzas constituidas por los solicitantes, y sin perjuicio de lo que respecto a estas adquisiciones pueda acordarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de febrero de 1930.—Alba.

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Gaceta 26 febrero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se abra concurso público para la adquisición de aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de aparatos de proyecciones, microscopios y material para los mismos, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de febrero actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por esta Dirección general se abra concurso público para la adjudicación del referido material pedagógico, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las Casas constructoras o de Comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la "Gaceta"; entregando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Departamento (paseo de María Cristina, número 4, bajos) el modelo o modelos del material de referencia que ofrezcan al concurso

2.^a También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.500 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.^a Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos por este Ministerio.

4.^a Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que se encargaren de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la "Gaceta" la resolución del concurso, y entregarán el material, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

5.^a Las Casas adjudicatarias perderán el depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará imposibilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.^a La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1930.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.
(Gaceta 26 febrero 1930.)